



Intervención de Colombia

78° Período de Sesiones de la Asamblea General
Sexta Comisión - Sesión reanudada

Crímenes de Lesa Humanidad – Grupo V
4 de abril de 2024 / 10:00 am (Conference Room 4)

6 minutos

Señora Presidenta:

- En relación con las salvaguardias, contenidas en los artículos 5, 11 y 12, Colombia se permite hacer los siguientes comentarios:
- En relación con el **proyecto de artículo 5**, sobre *non-refoulement*, Colombia considera que el mismo recoge el derecho consuetudinario en la materia.
- Al mismo tiempo notamos que esta obligación se debe entender sin perjuicio de otras obligaciones similares o más desarrolladas derivadas del derecho interno, de tratados regionales o multilaterales, o del derecho internacional consuetudinario **o del derecho** ~~regional o multilateral~~ internacional consuetudinario



adoptado medidas procesales en el marco de una investigación sobre crímenes de lesa humanidad.

- Al respecto aunque el proyecto de artículo enlista varias garantías, en concepto de nuestro país, deben incluirse aún más garantías, tanto en el proceso judicial como en la fase de investigación, tales como (i) la obligación del Estado de investigar y sancionar los crímenes en un plazo razonable, (ii) la garantía de la presunción de inocencia, (iii) el ejercicio del derecho a la defensa del acusado, (iv) el derecho a no declarar contra sí mismo ni contra sus familiares, (v) el derecho a interponer un recurso legal, (vi) el derecho a la publicidad del proceso y la contradicción de la prueba, (vii) la aplicación del principio de no irretroactividad de la ley penal, y



opiniones y preocupaciones de las víctimas, así como de obtener reparación por daños materiales y morales.

- Sobre este último aspecto cabe resaltar que las medidas de reparación contempladas en el proyecto deben ser tanto de carácter individual como colectivo. El texto final debe tener en cuenta las situaciones y contextos específicos en los cuales procede reparar a las víctimas, y brindar flexibilidad a los Estados para que conforme a su legislación interna procedan a otorgar las medidas específicas, las cuales tampoco se deben limitar a la clasificación dada en el proyecto de Artículo 12.
- Este es un concepto amplio de reparación que Colombia celebra, y que se encuentra también en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- En efecto, el proyecto de artículo 12 es un desarrollo importante para el derecho penal internacional y se deben mantener de escenarios procesales precisos para que las víctimas puedan participar en los procedimientos que las conciernen

